

## **Informe sobre el impacto climático del Anteproyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos**

El Departamento de Derechos Sociales está tramitando desde noviembre de 2021 un anteproyecto de Ley Foral que persigue compilar la dispersa normativa foral existente para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, adaptándola a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado español el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 (CIDPD), y lo hace en el marco de esos compromisos internacionales que, inevitablemente, han de armonizarse con los que España, como uno de los Países que, además, ha adoptado la Agenda de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, ha asumido en el plano del resto de ODS, especialmente los relacionados con los aspectos medioambientales.

El 2 de abril de 2022 ha entrado en vigor, conforme a su Disposición Final Octava, la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, que en su artículo 16 prevé que, en los procedimientos de elaboración de leyes forales que promuevan las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía, y en su artículo 71.2 prevé que, en los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley foral, de proyectos de decretos forales y de instrumentos de planificación territorial y sectorial, deberá incorporarse la perspectiva climática, de conformidad con los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación aprobada.

Las diferentes instituciones de la ONU relacionadas con la promoción y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad han analizado en más de una ocasión la relación entre discapacidad y cambio climático.

Así, el UNHCR ha destacado la importancia de contar con información también para las personas con discapacidad sobre cómo adaptarse al cambio climático, y así mismo, ha destacado en relación a los desastres o emergencias consecuencia de ese cambio climático la necesidad de tener en cuenta la accesibilidad universal para evacuar, contar con sistemas de alertas idóneos para personas con según qué tipos de discapacidades y que haya información y formación en el personal de evacuación.

A ese respecto, en el Anteproyecto de Ley Foral (APLFD) aborda en diferentes momentos y con gran intensidad estas cuatro cuestiones transversales

y relacionadas entre sí: por un lado, la necesidad de que sea accesible para todo tipo de discapacidades todo tipo de información; lo cual no deja de ser un aspecto más de la accesibilidad desarrollada como principio (art. 2), como concepto (art. 3) y como conjunto de reglas que abarcan en el Título VII tanto lo que tiene que ver con la información con lo que tiene que ver con las relaciones de las personas con las administraciones públicas que les prestan los diferentes servicios; y, finalmente, la información y formación del personal, en el APLFD no solo consolida las obligaciones, que ya se están cumpliendo, de la Ley Foral 12/2018 sino que amplía y refuerza estas en los distintos ámbitos a que se amplía el objeto del APLFD.

La Alta Comisionada Adjunta para los derechos humanos (NADA AL-NASIF) ha destacado como las personas con discapacidad se ven afectadas desproporcionadamente por el cambio climático, por lo que su voz debe ser tenida en cuenta. En el mismo sentido, la anterior Relatora Especial para los derechos para las personas con discapacidad, Catalina Devandas, remarcó que a fin de no dejar a nadie atrás, la acción climática deber tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

En este sentido, son claves especialmente tres tipos de reglas, principios y objetivos de la CIDPD y de este APLFD:

-La toma de conciencia (9 CIDPD y 10 APLFD) y las consiguientes acciones de sensibilización.

-La participación en su dimensión de principio y derecho (art. 2 APLFD) como en el de las reglas concretas incorporadas al capítulo II del título VIII para ser efectiva tanto la consulta estrecha con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad (secciones 1º a 4º y 6º) como para la escucha activa a las propias personas con discapacidad (art. 113) incluyendo, por supuesto, a mujeres y niñas (art. 112). Debe destacarse en este sentido, que los órganos de participación que existan en cualquier ámbito sectorial en que no se cuente con presencia perceptiva de personas con discapacidad o entidades que les representen el artículo 108 exige, igualmente, darles cuenta para que puedan expresar las medidas, en este caso climáticas, les afectan y las necesidades y propuestas en relación con la cuestión.

-La transversalidad a través del informe de impacto de accesibilidad y discapacidad del artículo 25 que también exigirán, en conjunción con los dos anteriores, no dejar de tener en cuenta la específica acepción del cambio climático y la acción climática en las personas con discapacidad.

La Alianza Internacional de la Discapacidad ha concluido recientemente que el cambio climático no es la causa principal de las dificultades de las personas con discapacidad y, por tanto, de las derivadas del cambio climático, pero sí la exclusión social que sufren a diario en su vida cotidiana, negación de sus derechos y falta de protección jurídica (Deborah Lyute).

A este respecto, el APLFD no solo postula la inclusión y la normalización (art. 2) sino que específicamente dentro del capítulo II referido a los servicios

sociales en su artículo 33.1 alineado con el artículo 28 de la CIDPD exige a la administración de la Comunidad Foral de Navarra adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a una protección social adecuada, lo que conforme al mismo artículo incluye tanto el acceso a los servicios que les correspondan de la Cartera de servicios sociales de ámbito general, como el acceso a las prestaciones y medidas para los casos en los que no tengan cubiertas sus necesidades básicas, ellas y sus familias, o precisen de acompañamiento o intervención social, tal como se plasma en la Ley Foral que regula el derecho a la inclusión social y Renta Garantizada.

Desde otra perspectiva, diferentes estudios (como el de Sebastián Jodoin de la Universidad de McGill) el transporte colectivo es clave para reducir las emisiones de dióxido de carbono de los coches, pero este recurso solo sirve para las personas con discapacidad si los medios de transporte son accesibles.

A ello da respuesta el APLFD, como antes la Ley Foral 12/2018, en el capítulo IV del título VII artículos 87, 88 y 90 principalmente.

El informe anual de ACNUDH de julio de 2020 realizó un estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático realizando, en su apartado 3 y 5, propuestas de enfoque y recomendaciones en aspectos que también han sido tenidos en cuenta en el APLFD.

Entre los enfoques destaca el de incorporar, en todas las políticas y programas, los principios y normas que se derivan del derecho internacional de los Derechos Humanos y, en concreto y destacadamente, la CDIPD y todo lo relacionado el Derecho al Desarrollo.

Conectando este enfoque con algunas de las reglas ya mencionadas, se ha incorporado al art. 10 un nuevo apartado 6 para que junto a la conexión existente en este aspecto entre los objetivos de la CIDPD y los de la Agenda 2030 y sus ODS, se destaque por todo lo hasta aquí informado aquella parte de los ODS que tienen que ver con el cambio climático y otros aspectos medioambientales regulados en la Ley Foral 4/2022.

El enfoque de la participación ya se ha dejado constancia de cómo se han incorporado a la APLFD.

Otro enfoque recomendado, el de fomento de la capacidad y empoderamiento de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, está también ampliamente recogido tanto en los principios del artículo 2 como las reglas aludidas del capítulo II del título VIII, como en los diferentes ámbitos sectoriales (sanitario, educativo, laboral, cultural o deportivo).

El enfoque de los entornos accesibles e inclusivos, así como la accesibilidad de la información y las comunicaciones ya se ha destacado también el capítulo VI del título VII.

El enfoque de una mayor toma de conciencia de los responsables de las políticas y del movimiento en favor del clima sobre los requerimientos y las capacidades de las personas con discapacidad ya se ha plasmado en el citado artículo 10.6, pero también, en los ya aludidos relacionados con la transversalidad (especialmente formación y evaluaciones de impacto).

Por último, el enfoque sobre la cooperación internacional mediante la movilización de recursos para apoyar el desarrollo de un enfoque del cambio climático basado en los derechos humanos e inclusivo de la discapacidad ha sido expresamente contemplado en el artículo 26 del APLFD.

En el bloque de recomendaciones del informe, junto a las relacionadas con los aspectos del apartado III y otros ya comentados en este informe, sí interesa destacar también la recomendación o recomendaciones como la de promover la igualdad de derechos y oportunidades para personas con discapacidad en el marco laboral, aspecto recogido en los artículos 2 y, sobretodo, los del título V.

La de fomentar la educación y formación profesional de las personas con discapacidad, a lo que habría que añadir la de que los currículos de esos estudios recogieran contenidos sobre los derechos y necesidades de las personas con discapacidad está, además de en la normativa educativa, en el título IV de este APLFD y detalladamente en el artículo 44 y 46.

Desde la perspectiva del enfoque de los principios rectores de la acción climática y transición energética de la propia Ley Foral 4/2022 se puede indicar:

-Que todas las medidas señaladas sobre toma de conciencia, información y accesibilidad, formación y transversalidad, con sus diferentes proyecciones, se adecúan al principio del apartado a, referido a la acción preventiva.

-En cuanto al de enfoque de género, junto a la aplicación del mismo para la elaboración de la APLFD y sin perjuicio de remitir al informe de impacto en ese ámbito, destacan, junto a las medidas ya aludidas del artículo 2.f. (principios) 112 (Participación) o los incorporados en los distintos ámbitos sectoriales (salud y servicios sociales -arts. 30.5 y 33.5-, educación –art. 41.1.b-, trabajo y empleo - art. 47.3-), destaca todo el contenido del título II y en especial el del artículo 8 y 9, acordes con los contenidos de la correspondiente Observación General del Comité de derechos de personas con discapacidad.

-En relación con el principio de equidad del apartado c, ya hemos destacado la regulación del artículo 33.1, y merece la pena destacar, que antes de su vigencia y la de la Ley Foral 4/2022 ya desde el Departamento y en colaboración con la normativa en políticas de la Administración general del estado, se está colaborando al cumplimiento de este objetivo a través de las funciones que ejercemos en relación con el Bono Social (energético) y el Bono Social Térmico.

-El principio de transparencia del apartado d nos remite de nuevo a todas las previsiones sobre información e informaciones accesible (y sus concreciones en relación con la accesibilidad cognitiva y principalmente la lectura fácil), complementadas con la acción que de forma coordinada lleva a cabo ya en este campo este Departamento, con la colaboración de la Dirección General de Presidencia y en el marco de los trabajo de la Comisión que el mismo constituyó y coordina para el seguimiento de la Ley Foral 8/2021 sobre provisión de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

-Y, por último, también el Anteproyecto de la APLFD colabora a la consecución del principio de innovación tecnológica y social en su artículo 101.4 que precisamente exige el fomento de la innovación social y tecnológica en la prestación de servicios a personas con discapacidad, debiendo impulsar iniciativas para detectar las necesidades de este sector que puedan atenderse con soluciones tecnológicas, con la participación de representantes del mismo, como ha puesto de manifiesto recientemente, la gestión del proyecto Retos abordado para el ámbito de los servicios sociales y conectado con dos de los proyectos convenidos con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para la ejecución de proyectos Next Generation MRR (Mecanismo de recuperación y resiliencia).

Pamplona, a 14 de junio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fecha:  
2022.06.1  
4 14:35:30  
+02'00'

Ignacio Iriarte Aristu